

## RESOLUCIÓN No. SO-464-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver la adjudicación del Proceso de Compra publicado en el Portal de Honducompras 1, mediante el Expediente de Compra Menor número **IAIP-GIT-039-2022**, “**CONTRATACIÓN DE la RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**”, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**”.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Memorando **GIT-IAIP-39-2022**, de fecha 5 de septiembre de 2022, el Ingeniero **Aviazas Amibelec Pavón Merlo**, en su condición de Gerente de Tecnología, solicitó a la Gerencia Administrativa, procediera a la **CONTRATACIÓN DE la RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**, de conformidad a lo programado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y al Plan Operativo Anual (POA) 2022.
2. En atención a las etapas del proceso para la contratación, el Comité de adquisiciones del Instituto de Acceso a la información Pública, procedió a publicar en el Portal de **Honducompras 1**, el que dio inició en fecha 14 de septiembre de 2022 y finaliza en fecha 16 de septiembre de 2022, proceso que refiere a la **CONTRATACIÓN DE la RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**.
3. Consta en el **ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES No. IAIP-CCA-018-2022**, integrado por la **ABG. ROSSY ALEJANDRA MONTHIEL, CINDY NEREIDA RIVERA Y PERLA WALESKA CACERES**, referente al **PROCESO No. IAIP-GIT-IAIP-039-2021**, de la **CONTRATACIÓN DE la RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité, procedió a la apertura de la sesión, con el objeto de revisar y evaluar las ofertas presentadas por medio de la plataforma de Honducompras 1, siendo estas ofertas las



siguientes: **1. Grupo SEGA** presento en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) una oferta de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 29/100 (119,942.29)**, **2. CENTROMATIC S.A.** presento una oferta en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (106,720.00)** y la **3. Empresa BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA HONDURAS S.A DE R.L.** en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), presento una oferta de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (263,062.50)**. Por lo que el Comité determino recomendar **adjudicar** el proceso de renovación de la LICENCIA GATEWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600 SERIES – SUSCRIPCIÓN DE UN (1) AÑO”. para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a la **Empresa CENTROMATIC S.A.**” Asimismo, el comité de Adquisiciones después de visto y analizado las ofertas solicitó al Ingeniero Aviazas Amibeleg Pavón, en su condición de Gerente de Tecnología presentar ante este comité una Valoración Técnica de las ofertas presentadas, dando traslado del Expediente.

**4.** Mediante **MEMORANDO GIT-IAIP-40-2022**, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Ingeniero Aviazas Amibeleg Pavon Merlo, en su condición de Gerente de Tecnología, **concluye:** “Que las tres ofertas presentadas **cumplen técnicos solicitados, en tanto, el Comité de Compras puede seleccionar cualquiera de las ofertas que según el criterio de evaluación aplique.**

**5.** La Unidad de Servicios Legales emitió la Opinión Legal **USL-514-2022**, que establece: **PRIMERO:** Esta Gerencia de servicios legales recomienda a la Gerencia Administrativa foliar el expediente administrativo, ya que el mismo no cuenta con el número de folio de cada una de sus partes, así mismo recomienda reestructurar el expediente en orden, ya que el mismo esta compaginado en desorden, como ejemplo se evidencia que el MEMORANDO GIT-IAIP-39-2022 que da origen al proceso administrativo, se encuentra hasta en el folio 3 y la Opinión técnica emitida por la Gerencia de Informática se encuentra agregada después del acta de comité de compras y adquisiciones de este Instituto, el expediente debe de estar ordenado en un orden cronológico de la sucesión de los hechos. **SEGUNDO:** Se recomienda a la Gerencia Administrativa de este Instituto, agregara al presente expediente administrativo al Plan Anual de Contratación y Compras (PACC 2022), en donde se indique de forma clara e inequívoca la planificación del proceso de adquisición objeto de estudio y así poder poseer de todos los elementos técnicos y legales suficientes que consten como evidencia de la transparencia y correcta planificación del proceso antes aludido. **TERCERO:** Que el proceso IAIP-GIT-39-2022, referente a la

contratación de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**, se ha desarrollado bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables, por órgano competente, respetando las disposiciones legales contenidas en las mismas. **CUARTO:** Que al aplicar las recomendación indicadas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la presente parte dictaminadora, es procedente continuar con el proceso de contratación de **RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)** y se recomienda a la Gerencia Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remitir el expediente administrativo contentivo del proceso IAIP-GIT-39-2022 al Honorable Pleno de Comisionados a efecto de que procedan con la elaboración de la resolución respectiva y se siga con el trámite de Ley correspondiente.

6. En fecha 19 de septiembre de 2022, El Licenciado Carlos Enrique Duran, Gerente Administrativo del IAIP, emite la Opinión Presupuestaria **IAIP-GA-023-2022**, para la contratación de la **RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**, estableciendo: Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria bajo el **objeto del Gasto 45100, “Aplicaciones Informáticas”, por un MONTO DE CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 58/100 (L. 135,280.58).**

#### FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

2. El artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6, 7 y 10 establece:



“Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.”

“Artículo 11 numeral 10 el **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.

4. Que el artículo 79 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... “la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo....”

5. **EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, artículo 15, literal a, b, i, determina:

“a) Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables. b) Aprobar la suscripción de convenios, **contratos**, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros; i) determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.”

6. **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO** contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquisidores del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

7. La **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, en los artículos 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo, establece:

“artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.”

“artículo 38 que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, **5) Contratación Directa**. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

“Artículo 51 establece: **Adjudicación**. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”

“Artículo 52 establece: **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación**. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

“Artículo 55 establece: **Motivación de la adjudicación**. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”



“Artículo 83 establece: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.”

“artículo 110 de la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** “La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

“artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

**8. El REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO,** artículo 7 literal f), k), 116, 139, 141, 152 y 174 define:

Que el artículo 7 literal f), define las Cotizaciones como “Procedimiento o método utilizado para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes o servicios cuyo valor estimado no exceda del monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

Literal k), “contrato de suministro aquel “celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, **la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática**, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.”

“**Artículo 116. Precio.** El precio se expresará en moneda nacional; podrá expresarse total o parcialmente en moneda extranjera cuando se trate de suministros que deban adquirirse en el mercado internacional, cuando estuviere previsto en convenios de financiamiento externo

o si hubiere otra razón justificada, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, debiendo indicarse lo pertinente en el pliego de condiciones; cuando así ocurra, para efectos de comparación de las ofertas, éstas se convertirán a Lempiras observando, en su caso, lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento.”

“**Artículo 139.** Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, **mediante resolución motivada dictada por el órgano competente**, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...”

“**artículo 141**, establece que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

“**artículo 152**, determina que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

“**Artículo 174: Aplicación analógica.** En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.”

**9. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:**

“**Artículo 120.-** Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen **para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares**, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**10. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:**

“**Artículo 137.-** Contra la **resolución** que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado”.

**11. Que el artículo 72 de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** preceptúa: “para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y



demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: siendo el monto permitido para Órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios aquellas que oscilen entre **L. 85,000.01 a L. 270,000.00**.

**Artículo 89:** ... Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo 44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente. El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

**Artículo 90:** Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDU COMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.

12. Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, correspondiendo al Pleno de Comisionados del IAIP, resolver colegiadamente todos sus asuntos, en el presente caso, procede resolver sobre el proceso de Contratación número **IAIP-GIT-039-2022**, publicado el proceso en el Portal de Honducompras 1, resultando de la revisión y análisis de la documentación contentiva en el expediente y de conformidad a lo establecido en la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**, específicamente, tomando como referente el principio de eficiencia contenido en su artículo 5, el cual manda a la administración pública, la obligatoriedad de contratar en las mejores condiciones de costo y calidad, se concluye, lo siguiente: **a)** Que el procedimiento para la adjudicación de la **CONTRATACIÓN DE la RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, específicamente lo establecido en el Título V Ejecución de los Contratos, Capítulo II Contrato de Suministro, Sección 'A' Disposiciones Generales del Presupuesto



de la República año 2021; **b)** Del análisis de la documentación y en aplicación de los artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se determina: descarta por criterios objetivos a los ofertantes **Grupo SEGA** y la empresa **BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA HONDURAS S.A DE R.L.**, en vista que las ofertas presentadas sobrepasan el valor estimado a lo presupuestado por el Instituto de Acceso a la Información Pública. **c)** De acuerdo al resultado de la valoración de las Ofertas presentadas el oferente: **1. ...; 2. CENTROMATIC S.A. 3. ...**; es la empresa que cumple con lo requerido por el IAIP. **d)** En apego al artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, que determina, que debe adjudicar al ofertante que, cumpliendo con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificado, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el proceso; y en consonancia a la recomendación que brinda el Comité de Adquisiciones del Instituto, la oferta que cumple con los parámetros solicitados, a las necesidades del IAIP, y en aplicación al artículo 72 numeral 4 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022**, el Pleno de Comisionados es del parecer adjudicar el proceso de la contratación de “**CONTRATACIÓN DE la RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600-SUSCRITO POR UN AÑO (01)**” a: la “**EMPRESA CENTROMATIC S.A.**”; por ser la empresa ofertante que, no solamente cumple con las especificaciones técnicas detalladas en la publicación del proceso IAIP-GIT-039-2022 en la plataforma electrónica de HONDUCOMPRAS 1, sino que también oferta el precio más bajo, siendo este por la cantidad de **CENTROMATIC S.A.** presento una oferta en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (106,720.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, considerándose esta como la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, El **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, artículo 7 literal f), k), 116, 139, 141, 152 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7,



116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 71, 86, 90 (II párrafo), 91 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **HA LUGAR** el proceso de Compra Menor número **IAIP-GIT-039-2021**, referente al proceso de Compra Menor, de un **“CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**”; ya que dicho proceso se ha desarrollado bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Adjudicar a la **Empresa CENTROMATIC S.A.**, la **“CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (106,720.00)** incluido el **15% de impuesto sobre ventas**, por considerar la oferta más económica o ventajosa para el **IAIP**, proceso del expediente de Compra Menor número **IAIP-GIT-039-2022**, por ser la oferta que cumple con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo y económica, cumpliendo con criterios objetivos definidos en el proceso, así como los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado su Reglamento y Presupuesto General de la República para Ejercicio fiscal 2021. **TERCERO:** Autorizar al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la suscripción del contrato de la adjudicación de la **“CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (106,720.00)** incluido el **15% de impuesto sobre ventas**, con la **Empresa CENTROMATIC S.A.**, proceso del expediente de Compra Menor número **IAIP-GIT-039-2022**.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a: **1. la Empresa CENTROMATIC S.A.**, la adjudicación de la

“CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS GATAWAY SECURITY SUITE PARA SONICWALL NSA 4600- SUSCRITO POR UN AÑO (01)”, para el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por la cantidad de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (106,720.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas. **SEGUNDO:** Asimismo se proceda a notificar a las Empresas Grupo SEGA y la empresa BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA HONDURAS S.A DE R.L., la presente resolución. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el que deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar los trámites correspondientes. **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
COMISIONADA



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARONA**  
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100